REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00083-00**
ACCIONANTE:	**ROBERTO ALFREDO GARCÍA**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
ASUNTO:	**PREVIO INCIDENTE – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la doctora ROSA HELENA PALACIOS en condición de apoderada del señor ROBERTO ALFREDO GARCÍA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al considerar el accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 033 de 15 de mayo de 2020.

El despacho observa que, con la finalidad de determinar si se ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela, es necesario requerir por segunda vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** para que se sirva aclarar, si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Debiendo recordar que, en este se ordernó a **COLPENSIONES,** actualizar la historia laboral (reporte de semanas cotizadas) del señor Roberto Alfredo García.

Por lo anterior, el Despacho, **dispone:**

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Presidente de **COLPENSIONES**, doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, a fin de que informe de forma clara: **si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N° 033 de 15 de mayo de 2020,** adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que en fallo de tutela se ordernó a **COLPENSIONES,** actualizar la historia laboral (reporte de semanas cotizadas) del señor Roberto Alfredo García.

Para los fines de los anteriores numerales, se le otorga el término de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del presente auto.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveido, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez